

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 2121

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cénts.
Un mes.....	1	50
Tres id.....	4	50
Seis id.....	9	50
Un mes.....	2	50
Tres id.....	7	50
Seis id.....	15	50

EN LA CAPITAL.....

FUERA DE LA CAPITAL.....

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 1.

EXPOSICION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Terminada la Exposición con la entrega de premios que en el día de ayer se dignó hacer S. M. el Rey (q. D. g.), desde mañana 1.º de Diciembre hasta el día 15 inclusive del mismo, pueden presentarse todos los expositores a retirar los objetos que entregaron, en la inteligencia de que el que no lo verifique en el plazo indicado, se entenderá que lo cede a beneficio de los gastos del certámen y que no habrá derecho para ulterior reclamación.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1876.

EL PRESIDENTE,

ANTONIO ALCALA GALIANO.

Núm. 2.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Claudio Casado y Rodriguez, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 18 de Noviembre de 1876, designando veinticuatro pertenencias de la mina de oro denominada Galeno, sita en el parage que llaman los Hoyuelos, término municipal de Arroyo de Fra... en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon N. E. de la mina La Australia y desde él se medirán al E. 200 metros, fijándose la primera estaca; desde esta al N. E. 600, fijándose la segunda; desde esta al O. 600, fijándose la tercera; desde esta al S. O. 200, fijándose la cuarta; y desde esta al punto de partida los que resulten hasta cerrar así el espacio que se desea.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tengan la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 20 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 3.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Federico

Martinez Diaz vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 20 de Noviembre de 1876, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada La Buena Amistad, sita en el parage que llaman la Taina, término municipal de Arroyo de Fraguas, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que dista doce metros del Corral denominado la taina y desde él se medirán en direccion Sur-Este 400 metros; en direccion Sur-Oeste, 800 metros; en direccion Nor-Este, y de aquí al punto de partida los que resulten; hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 21 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano

Núm. 4.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Federico Martinez Diaz, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 20 de Noviembre de 1876, designando veinte y cuatro pertenencias de la mina de oro denominada La más Segura, sita en el parage que llaman Alto de Moroguera, término municipal de El Ordial, en la forma siguiente: Se

tendrá por punto de partida el cruce de los caminos que van á Umbralejo y Arroyo de Fragues y desde él se medirán en direccion Sur-Este 100 metros, en direccion Sur-Oeste 1.000 metros; en direccion Nor-Oeste 250 metros, en direccion Nor-Este 1.000 metros; y de aquí al punto de partida los que resulten hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 21 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 5.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julian Serrano, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 21 de Noviembre de 1876, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada La Guerrera, sita en el parage que llaman la Dehesa, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la Peña llamada raseros de la Dehesa y desde él se medirán al Saliente 150 metros, fijándose la primera estaca; desde esta al Sur 300, fijándose la segunda; desde esta al Poniente 200, fijándose la tercera; desde esta al Nor-



te 200, fijándose la cuarta; y al punto de partida los que resulten.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 24 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 6.

Seccion de Fomento. — Negociado 2.^o Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Celestino Hernando, vecino de Guadalajara, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 20 de Noviembre de 1876, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *Vil Metal*, sita en el parage que llaman Barranquillo de las Cabezuelas,

2

término municipal de La Nava de Jaque, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro cúbico que se encuentra en el Barranquillo que baja de las Cabezuelas al Escobar y desde él se medirán en direccion Saliente 260 metros, fijándose la primera estaca; desde esta al Mediodía 150, fijándose la segunda; desde esta al Poniente 700 metros, fijándose la tercera; desde esta al Norte 300, fijándose la cuarta; y desde esta á la primera en direccion Saliente 600

ó los que resulten hasta cerrar el espacio.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 23 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Continúa la insercion de los modelos á que hace referencia el Reglamento de los amillaramientos, publicado en el Boletín oficial.

NÚMERO 4.^o

PROVINCIA DE....

DISTRITO MUNICIPAL DE....

LIBRO-REGISTRO de todas las fincas urbanas que, segun el resultado de las declaraciones presentadas por sus dueños ó poseedores, radican en el término jurisdiccional de esta villa.

TOMO I (A).

NÚMERO 1 (a).

FÓLIO 1 (b).

CLASE DE LA FINCA.	CALLE y número ó término.	PISOS ó plantas de que consta.	CABIDA.	LINDEROS.	NOMBRE del propietario ó poseedor.
Un almacen de maderas.....	Salvador, 24.....	Uno.....	Metros... 3.000...	Por el lado derecho con núm. 8 (c) de Juan Vazquez..... Por el lado izquierdo con núm. 7 de Pedro Zea..... Por la espalda con núm. 19 de Zoilo Antunez.....	Alvar Gonzalez de Espinosa (Pedro) (d)

TRASLACIONES POSTERIORES DEL DOMINIO DE ESTA FINCA.

Dia.	Mes.	Año.	Clase del acto ó contrato.	Notario que le autoriza.	Nombre del adquirente.	OBSERVACIONES.
22	Junio.....	1876	Testamento.....	D. Luis Gutierrez de Cetina	Mateo Aguafria y Gonzalez.....	
10	Enero.....	1878	Compra-venta.....	D. Juan Zapata.....	D. Federico Loma y Rute.....	

(A) Cuando por lo reducido del término baste un solo libro para inscribir todas las fincas, se dirá *Tomo único*; pero cuando esto no pueda hacerse en un libro de regular y cómodo volumen (500 hojas por ejemplo), se firmarán más tomos (art. 62 del reglamento), distinguiéndolos por el número de órden II, III, etc.; y dándoles á todos una foliacion correlativa: de manera que si el tomo I concluye en el fólío 500, comenzará el tomo II con el fólío 501.

- (a) Es el número de la finca.
- (b) El fólío del libro.
- (c) Estos números son los que las otras fincas tienen en el Registro.
- (d) Se pondrán los dos apellidos, siempre que sea posible.

SECCION DE PROPIEDADES.—ARRIENDO.

Habiendo quedado sin arrendarse por falta de licitadores en la tercera subasta celebrada en La Isabela el día 26 del actual las tres colonias señaladas con los números 10, 18 y 20: ha acordado esta Administracion tenga lugar la cuarta en el día 10 del próximo Diciembre de once á doce de su mañana, en el referido punto, con las mismas formalidades que las anteriores, y con baja del 10 por 100 del tipo que ha servido de base para aquella, ó sea ahora por la cantidad anual que á cada una de dichas tres colonias se señala á continuación.

La del núm. 20.	La del núm. 18.	La del núm. 10.	La del núm. 10.	La del núm. 18.	La del núm. 20.
21 73	27 94	23 52	23 52	27 94	21 73
		2 35	2 35		
		2 79	2 79		
		2 17	2 17		
		2 56	2 56		

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, advirtiéndose que el pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores es el mismo que se halla inserto en el *Boletín oficial* número 128 de 25 de Octubre último. Guadalajara 28 de Noviembre de 1876. — El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

CRDULAS PERSONALES.

Por órden del Gobierno de S. M. comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se prorroga hasta el 1.º de Enero próximo el plazo concedido para adquirir las cédulas personales sin el recargo establecido. Lo que se anuncia por medio del periódico oficial para conocimiento de las

autoridades locales y del público en general, encargando á este último, que los que aun no lo hayan hecho, se provean desde luego de sus correspondientes cédulas antes de que lleguen á incurrir en el recargo establecido. Guadalajara 30 de Noviembre de 1876. — El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Seccion de Propiedades. Terminando en 31 de Diciembre próximo el contrato para la publicacion del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* de esta provincia, y debiendo celebrarse subasta para la adjudicacion de este servicio, he acordado señalar el día 28 del expresado mes

y hora de las doce de su mañana para la celebracion del remate en el local de esta Administracion economica, con mi asistencia, la del Jefe de la Seccion de Intervencion, Oficial Letrado, Comisionado Investigador de Bienes Nacionales y Notario de Hacienda, bajo el pliego de condiciones que a continuacion se expresa.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial, para que llegue a conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Cuenca 23 de Noviembre de 1876.- El Jefe economico, Bernardo Lopez Quintana.

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se celebrará la subasta para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

1.º El rematante quedará obligado a publicar el Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales, por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera a ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto a que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de los anuncios a los originales que se remitan por el Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo a su coste lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tinta ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision de Propiedades.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion, será del grado once, de ojo pequeño.

5.º El Editor insertará los anuncios en el Boletin, dentro de las veinte y cuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el que se le señale por la Comision de Propiedades y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior, consistirá en 375 pesetas en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras, por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 250 pesetas, en metálico en la Caja de la Administracion economica de esta provincia, acreditando con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con escepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10.º No se admitirá postura que exceda de 10 céntimos de peseta por cada pliego de impresion.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate, trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente el Jefe econó-

mico á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente sino hubiese inconveniente alguno y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remite al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion, se verificará por la Tesoreria en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto el dia y hora que se dejan citados y con asistencia de los que tambien se dejan expresados.

15. El contratista del Boletin podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletin de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon, serán de cuenta del contratista, sugetándose éste en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Artículo que se cita.

Quando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha de . . . y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de . . . céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma)

SECCION CUARTA.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 21 de Octubre último, la siguiente Real orden.

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia en 26 del próximo pasado mes lo que sigue:—La Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 en la parte que no fué modificada por el Real decreto de 25 de Agosto de 1871, y esta última disposicion en materia de procedimientos para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, imponen deberes y confieren atribuciones á los Jueces de primera instancia y municipales que llevados á buen cumplimiento y usados con oportunidad y entereza, son firme garantía del derecho que tiene la Administracion á exigir de los deudores morosos la solvencia de los descubiertos en que se hallaren, por los medios establecidos en las dos reso-

luciones antes citadas, cuya eficacia depende de los indicados funcionarios. Por efecto de las indicadas turbulencias y de los malos hábitos que ha creado en muchos contribuyentes, el largo periodo en que la tributacion se ha visto paralizada por circunstancias de fuerza mayor insuperable, son muy numerosos y muy frecuentes los casos en que es necesario extremar las medidas coercitivas y muchos tambien los que estas son infructuosas, por que los funcionarios de que se trata no demuestran con sus actos el celo que deba sugerirles la cobranza de los derechos del Estado. La penuria del Tesoro por otro lado no consiente que haya por parte de la administracion la menor tibieza en la gestion de tan importante servicio, sino que por el contrario, es tal que nunca con más razon que ahora, necesita que todos los elementos que deban ponerse en juego para la recaudacion de las contribuciones é impuestos, así como para la represion de todo fraude ó abuso que la menoscabe y amengüe los productos de las rentas públicas rivalicen en el cumplimiento de los deberes que su respectiva posicion social les señale. En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comuniquen con la brevedad que requiere este asunto, las órdenes mas terminantes á los Jueces de primera instancia y municipales del Reino para que presten á los agentes de la recaudacion y de la represion del contrabando todos los auxilios y cooperacion que determinan la instruccion y Real decreto antes citados, y el de 20 de Junio de 1852.—De Real orden lo comunico á V. E. para los indicados fines.—Lo que de la propia orden traslado á V. I., á fin de que excite el celo de sus subordinados para que dentro de las atribuciones que les conceden la Instruccion y Real decreto citados, procedan con la mayor actividad en todos los asuntos de que segun los mismos deben conocer.»

En su vista el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se ha servido disponer se circule la preinserta Real orden en los Boletines oficiales, para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales del distrito de esta Audiencia y demás efectos oportunos. Madrid 17 de Noviembre de 1876.—Pedro Riera y Rovis, Secretario.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

En virtud de quejas producidas á consecuencia del estado de miseria y abandono en que yacen varios niños procedentes de la Casa-Inclusa de Madrid, confiados para su lactancia á nodrizas de diversos puntos; S. E. la Sala de Gobierno de la Audiencia del Territorio, encarga en orden que me ha sido dirigida con fecha 21 del actual excite el celo de los Jueces municipales de este partido judicial para que si llegase á su conocimiento la perpetracion de algun delito ó falta por parte

de las personas á quienes el citado benéfico establecimiento entrega los niños, practiquen lo que á sus atribuciones corresponde para su averiguacion. Y para que puedan cumplir con exactitud cuanto se previene en la citada orden por los precitados señores Jueces municipales, he dispuesto dirigirlas esta circular por medio del Boletin oficial de la provincia, no dudando de su celo y eficacia lo verificarán con puntualidad.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1876.—Ildefonso Sainz.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de miliciano nacional y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. Rafael Ruiz, de este domicilio para que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, guardia civil y demás agentes de orden público procuren la detencion del D. Rafael, remitiéndole á este Juzgado, sus señas: edad 22 á 24 años, estatura alta, delgado, descolorido, poca barba, pelo y ojos negros, nariz regular.

Dado en Guadalajara á 24 de Noviembre de 1876.—Ildefonso Sainz.—Por su mandado.—Romualdo Fernandez.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Miliciano Nacional, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas devengadas en la causa seguida en este Juzgado contra Ambrosia Puerta y Andrés, por lesiones, se vende en pública subasta, que tendrá lugar el dia 15 de Diciembre próximo venidero en este Juzgado, y en el municipal de Yunquera, de once á doce de su mañana, la finca siguientes:

Penetas:

Una casa en Yunquera, y su calle de la Granja, número 5; linda Saliente otra de D. Miguel de Marcos y Ponierte otra de Silvestre Villalvilla; retasada en trescientas pesetas. 300

Y para que pueda interesarse todo el que guste se anuncia al público. Dado en Guadalajara á 18 de Noviembre de 1876.—Ildefonso Sainz.—Por su mandado.—Ramualdo Fernandez.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadalajara.

Doy fé: Que en incidente de pobreza de D.^a Elvira Estuñiga y Jimenez, soltera, mayor de edad, y vecina de Madrid, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Guadalajara á 13 de Noviembre de 1876, el señor D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente incidente de pobreza instruido á instancia del Procurador D. Manuel Maria Valles, en nombre de D.^a Elvira Estuñiga Jimenez, soltera, mayor de edad, y vecina de Madrid, para litigar con D. Juan Pereda, como marido de D.^a Manuela Sanz, y Pablo Estremera, que lo es de Benita Sanz, vecinos de Yunguera, sobre reclamacion de varias fincas;

Resultando que del mismo aparece por declaracion de tres testigos contestes, mayores de toda excepcion que la D.^a Elvira no posee bienes ni rentas de ninguna clase, viviendo á espensas de su hermana Tomasa y su esposo Tomás José Alance, en cuya compañía habita:

Resultando que segun se acredita por el oficio de la Administracion económica de la provincia de Madrid, en fecha 24 de Octubre último, la D.^a Elvira no satisface cuota alguna de contribucion por territorial ni subsidio:

Considerando que las expresadas circunstancias permiten otorgar el beneficio de pobreza conforme á las disposiciones vigentes: vistos los artículos 181, 182, 199 y 200 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo:
Que debo declarar y declaro á la expresada D.^a Elvira Estuñiga y Jimenez, pobre en concepto legal para litigar con D. Juan Pereda y Pablo Estremera, como maridos respectivos de D.^a Marcela y Benita Sanz, sobre reclamacion de varias fincas, y en cuantos incidentes emanen de dicho pleito, y con excepcion á los beneficios que dispensa el art. 181 de la mencionada ley, sin perjuicio del abono y reintegro previstos en los artículos 199 y 200 de la misma.

Notifíquese esta sentencia á las partes que han comparecido y por la rebeldía de D. Juan Pereda y Pablo Estremera, como maridos respectivo de D.^a Marcela y Benita Sanz, en los Estrados del Juzgado, y publíquese en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme á lo prevenido en el art. 1190 de la propia ley.

Así por esta sentencia lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé:—Ildefonso Sainz.—Ante mí.—Patricio Fernandez Herrera.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia expido el presente

en Guadalajara á 14 de Noviembre de 1876.—Patricio Fernandez Herrera.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE GUADALAJARA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1876.

Pesetas. Cént.

Recaudado para el Estado en este dia..... 365 29

El Alcalde A. FELIPE DE VEGA.

DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1876.

Pesetas. Cént.

Recaudado para el Estado en este dia..... 169 08

El Alcalde A. FELIPE DE VEGA.

DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1876.

Pesetas. Cént.

Recaudado para el Estado en este dia..... 638 78

El Alcalde A. FELIPE DE VEGA.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbeteta.

El repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, se halla terminado por el Ayuntamiento y asociados y expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del municipio, los cuales se contarán desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Valtablado del Rio, Morillejo, Salmeron, El Recuenco y Pobeda de la Sierra, den la mayor publicidad á este anuncio para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar en su caso.

Arbeteta 25 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Felipe Alonso.—Por su mandado.—Benito Velasco, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montarrón.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, con la dotacion de 500 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos, á cuyo cargo se halla aneja la Secretaria del Juzgado municipal, por cuyo cargo percibirá los derechos que marquen los aranceles. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde de esta villa en el término de quince dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y transcurrido que sea se proveerá.

Montarrón 27 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Rafael Zurita, El Secretario interino, Felipe Zurita.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lebrancon.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para la adjudicacion del aprovechamiento de pastos en los montes de estos Propios, y del agregado Torote, se sacan á otra segunda bajo el mismo tipo y condiciones generales y especiales consignadas en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia de primero del actual, que tendrá lugar el dia 15 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en la Casa Consistorial.

Lebrancon 24 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Gil Sanz.—D. S. O.—Mariano Gomez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yélamos de Arriba.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de este pueblo la adjudicacion del aprovechamiento de pastos del monte de estos propios, titulado Solana y Umbria, se sacan á pública licitacion para poder pastar con 140 cabezas de ganado de lana y 40 de de cabrío, bajo el tipo de 120 pesetas fijadas en el plan general por solo el disfrute desde 1.^o de Octubre á 1.^o de AAril próximo, y las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, que se verificará el dia 3 del próximo Diciembre á las doce de su mañana.

Yélamos de Arriba 26 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Crispin Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valderrebollo.

No habiendo habido aspirantes para la vacante de cirujano de esta villa, se anuncia por segunda vez, para que los señores que quieran optar á ella y reunan las condiciones necesarias, dirijan sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, previa la presentacion de la cédula personal. La dotacion consiste en sesenta y cinco fanegas de trigo bueno cobrado en las eras por el Facultativo.

Valderrebollo 24 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Victor Martinez.—El Secretario, Arcadio Daza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miedes.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de los pastos del monte de Propios de esta villa, titulado Peñarubia, para 400 cabezas de ganado lanar y 20 de cabrío, se sacan á segunda subasta bajo el tipo de 230 pesetas, con las mismas condiciones generales que la primera, las cuales constan en el expediente de su razon, que se halla en la Secretaria de este municipio. Dicho acto tendrá lugar el dia 15 de Diciembre próximo en las Casas Consistoriales á las doce de su mañana.

Miedes 26 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Pedro Nicolás.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Centenera.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el aprovechamiento de pastos del monte Debessa de estos Propios, para 200 cabezas de ganado lanar y 20 de vacu-

no, bajo el tipo de 180 pesetas, y demás condiciones generales y especiales que constan en el plan general de aprovechamientos forestales, se anuncia una segunda subasta para el dia 15 de Diciembre próximo á las doce de su mañana.

Cantenera 25 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Mariano Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentes.

Por Agustin Viejo, de esta vecindad, se me dá parte haberse incorporado en su ganado una res lanar, su clase blanco, con rasnillo en la oreja derecha, sin que se sepa su procedencia á pesar de las diligencias practicadas; por lo tanto ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia, den la mayor publicidad al presente para que llegue á conocimiento de su respectivo dueño y pueda recoger la referida res, previa certificacion del Sr. Alcalde de su domicilio.

Fuentes 27 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Felipe Manzano.

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

AMILLARAMIENTOS.

Se encarga de hacerlos la Agencia de D. Antonio Hernandez, en esta capital, á precios y plazos convencionales; así como tambien verifica toda clase de medicion de fincas rústicas, bien una por una, ó ya por grandes masas de terrenos, ó por términos jurisdiccionales; pues que para ello posee el título de Perito Agrimensor, y se ha asociado con varios otros que tambien lo tienen y con personas inteligentes para el caso.

DEHESA.

Se vende una en esta provincia, partido judicial de Pastrana, término de Almoguera, compuesta de pasto y labor, con monte bajo de encina y roble, y lindando en parte con el rio Tajo. Sacada es de seiscientas ochenta fanegas de tierra, y no habria inconveniente en admitir parte del precio á plazos.

Para más pormenores dirigirse á don Francisco Moreno, Hortaleza, 20 y 22, 3.^o Madrid.

En el monte de Irispal se vende laña de encina, preparada para estufas y puesta á domicilio á real y medio la arroba, y sin partir, en el monte, á real. Tambien la hay de roble preparada para estufas á once cuartos la arroba puesta á domicilio, y en el monte y sin partir, á siete cuartos la arroba.

Para más pormenores dirigirse á Domingo Alejandro, Carrera, 49, en esta ciudad.